

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**CARIBBEAN ALLIANCE INSURANCE COMPANY**  
Examen Regular al 31 de diciembre de 2005  
**ENMENDADO**

**Maribel Figueroa Díaz**  
**Examinadora**

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA .....	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	7
JUNTA DE DIRECTORES .....	8
FUNCIONARIOS.....	9
TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS AFILIADAS Y RELACIONADAS .....	12
REGISTROS CORPORATIVOS .....	10
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN.....	10
ESTATUTOS.....	10
PAGO DE DIVIDENDOS .....	15
IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR.....	17
PROGRAMA DE REASEGURO .....	19
POLÍTICA DE INVERSIONES .....	20
REGISTROS DE CONTABILIDAD .....	21
FONDOS NO RECLAMADOS .....	24
ESTADOS FINANCIEROS .....	26
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO.....	27
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS .....	28
CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO.....	29
COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN .....	30
BONOS .....	30
EFECTIVO.....	31
PRIMAS DIFERIDAS POR COBRAR .....	31
BIENES RAÍCES .....	32
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ADELANTADO.....	34
CUENTAS POR COBRAR A AFILIADAS .....	35
CUENTAS POR COBRAR AGREGADAS.....	35
RESERVA DE PERDIDAS.....	36
OTROS GASTOS A PAGAR.....	37
RESERVA CATASTRÓFICA .....	37
SOBRANTE NO ASIGNADO.....	39
CONCLUSIÓN .....	40
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	41
RECONOCIMIENTO.....	48
ANEJOS I, II, III	



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

7 de abril de 2008

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Número E-2006-399 del 3 de octubre de 2006 y en armonía con las disposiciones del Artículo 2.140 del Código de Seguros de Puerto Rico 26 LPRA, Sección 214, se practicó un examen de las operaciones y condición financiera al Asegurador del País.

**Caribbean Alliance Insurance Company**

a quien en adelante denominaremos como el Asegurador.

**ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen cubrió las transacciones y operaciones financieras comprendidas entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2005 y aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueran relevantes. El examen se llevó a cabo en la

Calle Méjico # 16, Hato Rey, Puerto Rico. Este es el primer examen que se le practica al Asegurador.

Se examinaron los activos, las obligaciones, así como los desembolsos hechos por el Asegurador para verificar el cumplimiento con las normas y prácticas recomendadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), por sus siglas en inglés, y aquellas disposiciones contempladas por el Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y en las Cartas Normativas emitidas por el Comisionado de Seguros.

### **HISTORIA**

El Asegurador se incorporó el 28 de marzo de 2000, conforme a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, bajo el nombre de Caribbean Alliance Insurance Company. Fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros para tramitar negocios de Seguros de Propiedad y Contingencia el 30 de junio de 2000.

El capital autorizado del Asegurador desde su autorización es de \$30,000,000, representado por 6,000,000 acciones comunes con un valor par de \$5 cada una. Al 31 de diciembre de 2005 tenía 1,900,000 acciones emitidas y en circulación para un Capital pagado de \$9,500,000.

El Asegurador, al momento de autorizarse, era en ese momento una subsidiaria totalmente poseída por Nationwide Mutual Insurance Company. Mediante Resolución Corporativa, la Junta de Directores de Nationwide Mutual Insurance Company aprobó el 1 de noviembre de 2000 la venta de todas las acciones emitidas y en circulación de Universal Insurance Company. Ambos aseguradores suscribieron un acuerdo mediante

el cuál el primero, adquiriría las acciones emitidas y en circulación de Caribbean Alliance Insurance Company.

Mediante carta E-308(I) del 27 de diciembre de 2000, la Oficina del Comisionado de Seguros aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, el traspaso del control de las acciones del Asegurador a Universal Insurance Company.

Las condiciones fueron las siguientes:

- La dirección y administración del Asegurador debía ser totalmente separada e independiente de la Universal. Se limitó a 2/5 partes de los Directores del Asegurador sean a su vez ser Directores en Universal.
- El Asegurador mantendría sus departamentos de suscripción, de contabilidad, y de reclamaciones, sistema de información, todo el personal necesario para manejarlos, en oficinas físicamente separadas de las de Universal. Se concedió un término de 9 meses, contando a partir de la fecha de adquisición, para cumplir con el requisito de oficina matriz definido por el Artículo 7.021 del Código de Seguros de Puerto Rico y en la Regla LXVI del Reglamento del referido Código.
- Los aseguradores no participarían en acuerdo alguno de reaseguro mancomunado (intercompany pool agreement) ni existiría entre ellos acuerdo de administración. No se limita la participación en común de contratos de reaseguro, siempre que el acuerdo provea disposiciones específicas que no afecten adversamente el procedimiento de liquidación o rehabilitación de algún Asegurador o Universal Insurance Company.
- Universal no debía de realizar transacción económica alguna que afectara adversamente la estabilidad financiera y como consecuencia de esto la evaluación de las entidades calificadoras o el resultado de las pruebas financieras implantadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. De las referidas pruebas financieras se excluyó la prueba número 6, Cambio en Sobrante (Change in Surplus).
- Si Universal ó el Asegurador incumplía con una o más de las condiciones impuestas, deberían proceder de inmediato a subsanar tal incumplimiento. Si al cabo de 90 días, contados a partir de la fecha de la notificación de tal incumplimiento, no se subsana el mismo, Universal deberá proceder a vender las acciones del Asegurador dentro de un período de 90 días, contando a partir de la

expiración del primer período de 90 días, a menos que dentro de ese segundo período de 90 días haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Comisionado de Seguros. Con la aprobación del Comisionado de Seguros, Universal podrá contar con una extensión concedido para vender las acciones, en caso de que el trámite de la venta no se haya concluido dentro del período de 90 días o de la extensión concedida, Universal no puede conseguir un comprador, o la Oficina no aprueba el mismo dentro de dicho término, se suspenderá el certificado de autoridad del Asegurador.

- La Junta de Directores del último accionista de Universal, o toda persona, natural o jurídica, que posea un interés económico sustancial directo o indirecto en Universal, debía hacer constar por escrito que acepta las condiciones impuestas, antes del 5 de enero de 2001.

En cumplimiento con la última condición, la Junta de Directores de Universal Insurance Group, Inc., último accionista de Universal Insurance Company, certificó mediante Resolución Corporativa del 19 de enero de 2001, la aceptación de las condiciones impuestas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, según expresadas en la carta del 27 de diciembre de 2000.

Posteriormente, mediante carta E-563(I) del 2 de julio de 2001 las condiciones impuestas al Asegurador fueron modificadas a solicitud del entonces Presidente de Universal Insurance Company. Las modificaciones fueron las siguientes:

- Universal podrá ayudar al Asegurador brindándole servicio de asesoría en el área de reclamaciones, pero manteniendo la separación física del departamento de reclamaciones y la gerencia.
- Referente a las áreas de Recursos Humanos, Publicidad y Compra de Suministros se permitió a ambos aseguradores compartir esas funciones siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:
  - Se deberá formalizar por escrito cualquier acuerdo mediante el cual los aseguradores opten por compartir dichas funciones.
  - Los términos y condiciones no deben ser irrazonables ni los cargos dispuestos deben ser onerosos para ninguna de las partes.

- Las transacciones que sean materia de cualquier acuerdo entre los aseguradores se registrarán de manera separada y en forma que pueda determinarse con facilidad la naturaleza y los detalles de las mismas.
- Se someterá a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico copia de cada acuerdo suscrito entre las partes.
- Los acuerdos estarán sujetos a desaprobación por la Oficina si se considera que los mismos imponen una carga onerosa a alguna de las partes, todo ello independientemente de que no requieran la previa aprobación del Comisionado de Seguros.

La referida carta E-563 (I) disponía en cuanto a las funciones de contabilidad, la operación fuera separada e independiente de Universal Insurance Company, aunque se le permitía una gerencia común únicamente en el nivel de la posición de Primer Oficial Financiero o cualquier otra posición del mismo nivel gerencial.

Mediante, carta AL-55 del 17 de diciembre de 2001 nuevamente y a solicitud del Sr. Luis Miranda Casañas, Principal Oficial Financiero de Universal Group, Inc., se modificaron las restricciones impuestas referentes a la administración y operación del Asegurador que se habían impuesto mediante las cartas E-308(I) del 27 de diciembre de 2000 y E-563(I) del 2 de julio de 2001. Específicamente, autorizó al Asegurador a integrar sus Departamentos de Reclamaciones en la integración de las oficinas regionales con las de Universal, División Legal, Manejo del Salvamento, Departamento de Informática, Unidad de Servicios Actuariales y de Investigaciones Especiales de Fraude y la Distribución de Costos de Operación del Asegurador.

Los términos y condiciones de la integración, aprobados por el Comisionado fueron los siguientes:

- En el área de reclamaciones, se aceptó la integración de las Oficinas regionales del Asegurador con las de Universal Insurance Company. Siempre y cuando cada oficina regional tenga áreas separadas y claramente identificadas por los departamentos de reclamaciones de Universal y el Asegurador.
- En cuanto al Manejo de Salvamento, ambos aseguradores podrían compartir los mismos predios de almacenaje de salvamentos. El lote debe tener áreas segregadas para las operaciones individuales. Además, ambas compañías deben cumplir con las disposiciones de la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.
- En el Departamento de Informática, a base de la representación realizada a la Oficina, se permitió que el sistema de informática del Asegurador se incorporará a la red de computadoras de Universal siempre y cuando cada entidad mantenga separados e independientes las distintas Bases de Datos para garantizar la separación de data, información y operación de los datos.
- Los Costos de Operación del Asegurador y Universal Insurance Group, Inc. deberían mantenerse sobre una distribución equitativa. Igualmente, los parámetros utilizados para la distribución de gastos deben ser establecidos por escrito y someterlos ante la Oficina.

Sin embargo, el Comisionado no le aprobó al Asegurador que mantuviera una administración y operación centralizada en el Departamento de Suscripción de éste y

Universal Insurance Company en aras de que el interés público estuviera mejor protegido y que la identidad de CAICO, como asegurador, no se viera adversamente afectada.

Más adelante en este informe se señala el incumplimiento por parte de los aseguradores con la condiciones impuestas por el Comisionado como requisito para aprobar la transacción mediante la cual Universal Insurance Company adquirió al Asegurador.

#### ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador cumplía con los requisitos de capital, según dispone el Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

Los accionistas del Asegurador al 31 de diciembre de 2005 eran los siguientes:

Nombre	Cantidad	Capital Pagado
Universal Insurance Company	1,899,995	\$9,499,975
Luis Miranda Casañas	1	5
Juan Benítez Jiménez	1	5
Jorge Padilla	1	5
Monique Miranda Merle	1	5
Fernando Rivera	1	5
Total de Acciones	<u>1,900,000</u>	<u>\$9,500,000</u>

A su vez Universal Insurance Company está poseída por Universal Insurance Group, Inc. (Véase Anejo I). Al 31 de diciembre de 2005, los accionistas de Universal Group, Inc., eran los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Cantidad de Acciones</b>	<b>%</b>
Luis Miranda Casañas	54,280	57.3997%
Monique Miranda Merle	9,371	9.90996%
Rafael Rodríguez	5,593	5.9145%
Jorge J. Amadeo	5,593	5.9145%
Ismael Ruiz	400	0.4230%
Plinio Pérez Marrero	3,000	3.1724%
William Fuertes	328	0.3469%
Naranjales, Inc. (c/o MC Firpi)	16,000	16.9196%
	<u>94,565</u>	<u>100.0000%</u>

El Sr. Luis Miranda Casañas poseía indirectamente a través de tenencia acciones de Universal Insurance Group, más del 50% de las acciones en circulación del Asegurador. El 17 de mayo de 2007, la Comisionada emitió la Orden Número AL-2007-88 por el incumplimiento a con lo dispuesto en el Artículo 3.040(6) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual se encuentra pendiente de adjudicar en el foro administrativo de la Oficina.

#### **JUNTA DE DIRECTORES**

Al 31 de diciembre de 2005, la Junta de Directores del Asegurador estaba compuesta por los siguientes:

Luis Miranda Casañas	Presidente de la Junta
Monique Miranda Merle	Secretaria
Fernando Rivera	Director
Jorge L. Padilla	Director

El Artículo 28.040(7) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que el número de directores de un asegurador no será menor de cinco. Durante el año 2005 el Asegurador no cumplió con el referido Artículo al mantener sólo 4 miembros en su Junta de Directores. Tampoco cumplió con sus propios Artículos de Incorporación, los cuales establecen que la Junta de Directores estará compuesta por 5 miembros.

Por otro lado, una de las condiciones impuestas por el Comisionado de Seguros para aprobar la transacción de traspaso de las acciones del Asegurador a Universal Insurance Company era que no más de 2/5 partes, o sea el 40% de los directores del Asegurador fueran a su vez directores de Universal Insurance Company. El Asegurador incumplió con esta condición establecida en la referida Carta, al mantener un número mayor de Directores de Universal en su Junta de Directores para el período examinado. (Ver Anejo II)

#### FUNCIONARIOS

Al 31 de diciembre de 2005, los funcionarios del Asegurador eran los siguientes:

Luis Miranda Casañas	Presidente
Gidel Méndez	Vicepresidente Ejecutivo
Manuel Guzmán Lozano	Vicepresidente de Suscripción
Luis R. Corteza Colón	Tesorero
Juan Soto López	Vicepresidente de Mercadeo

Durante el examen se observó que hay dos minutas del Asegurador en el día 31 de mayo de 2005, firmadas por Sra. Monique Miranda Merle, como Secretaria Corporativa y Secretaria de la Junta de Directores. La señora Miranda Merle forma parte de la Junta de Directores del Asegurador y ostenta la posición de la Secretaria de

la Junta. Sin embargo la señora Miranda, como directora del Asegurador, no puede fungir como Secretaria Corporativa. En este informe se esta identificando a la señora Miranda Merle como Secretaria de la Junta de Directores.

De conformidad con el Artículo 29.210 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador deberá designar a un funcionario que sea su secretaria o secretario corporativo. Las funciones de esta posición están descritas en forma general en el referido artículo de ley.<sup>1</sup>

## **REGISTROS CORPORATIVOS**

### **ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN**

Los Artículos de Incorporación del Asegurador establecen el propósito de la Corporación y la estructuración de sus acciones de capital.

En los Artículos de Incorporación del Asegurador se establece que la Junta de Directores se compone de 5 miembros. Como se indicó anteriormente en el Asegurador incumplió con sus Artículos de Incorporación al mantener una Junta de Directores de sólo cuatro miembros.

### **ESTATUTOS**

El Artículo I sección 2 de los Estatutos del Asegurador dispone que la reunión anual de los accionistas debe celebrarse en las oficinas del Asegurador el primer jueves de abril de cada año a la hora designada por el Presidente de la Junta, a menos que se determine un lugar diferente lugar u hora mediante una resolución de la Junta de Directores.

---

<sup>1</sup> Efectivo el 30 de abril de 2008 la Junta de Directores nombró a la Lcda. Joselyn Vega como Secretaria Corporativa.

Para los años 2001, 2002, 2003 y 2005 el Asegurador no cumplió con el Artículo I de sus Estatutos al llevar a cabo las reuniones anuales de accionistas respectivamente el tercer viernes de abril, el primer martes de junio, el segundo jueves de octubre, el segundo martes de abril y el segundo jueves de mayo. Se le requiere al Asegurador que en lo sucesivo vele porque las reuniones anuales de accionistas se realicen conforme a las disposiciones del Artículo I de sus Estatutos.

Además, las reuniones fueron celebradas en las oficinas de Universal Insurance Company, en el Hotel Inter-Continental fuera de las oficinas del Asegurador, contrario a lo que establece sus Estatutos. De la revisión de las minutas no existían resoluciones de la Junta que permitiera se celebrara las reuniones en un lugar diferente de las oficinas principales del Asegurador, según requiere esta sección de los Estatutos.

Mediante carta E-513(I) del 10 de mayo de 2001, la Oficina del Comisionado de Seguros aprobó la enmiendas a los Artículos I, Sección 7 (a) y III, Sección 2, de los Estatutos del Asegurador, respectivamente, para establecer que solo los accionistas de acciones comunes de la Compañía, de acuerdo a los Artículos 29.190 del Código de Seguros de Puerto Rico, tienen el derecho al voto en las reuniones regulares o especiales de la Junta, bien sea personalmente o por "proxy" y para cambiar el número de los Directores que compondrán la Junta, el cual no será menos de 5 directores y no más de 7. El "quórum" para las reuniones será no menos de 3 directores.

Los Estatutos entregados durante nuestro examen no contienen las enmiendas aprobadas en la referida carta.

### **CAPITAL, DEPÓSITO E INVERSIONES EN VALORES DE PUERTO RICO**

El Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, requiere que un asegurador que suscriba los riesgos de propiedad, marítimo, contra accidente y de garantía deben mantener un capital pagado de \$2,600,000. En cumplimiento con dicho artículo de ley el Asegurador mantiene un capital pagado de \$9,500,000.

El Asegurador mantiene un depósito estatutario mínimo de \$1,300,000, de conformidad con el Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual requiere que todo asegurador del país mantenga depositado una cantidad no menor del 50% del Capital requerido.

A su vez, el Artículo 3.160 del referido Código requiere que todo asegurador tenga una cantidad no menor de la mitad del capital requerido por el Artículo 3.090, o sea, \$1,300,000, invertidos en valores de Puerto Rico a su valor amortizado. Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador cumplía con este requisito.

### **TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS AFILIADAS Y RELACIONADAS**

Una de las modificaciones que se hiciera a las condiciones impuestas a la transacción de adquisición del Asegurador, mediante cartas del 2 de julio de 2001 y 17 de diciembre de 2001, fue el permitir que el Asegurador pudiera compartir funciones con Universal Insurance Company, en cuanto a Recursos Humanos, Publicidad y Compra de Suministros siempre y cuando que cumpliera con las condiciones descritas bajo el tópico de Historia.

Particularmente, se requería al Asegurador que cualquier acuerdo mediante el cual los aseguradores optaran por compartir funciones debería formalizarse por escrito. Los términos y condiciones de dicho acuerdo no deberían ser irrazonables ni los cargos dispuestos deberían ser onerosos para ninguna de las partes. Las transacciones que fueran materia de cualquier acuerdo entre los aseguradores se registrarían de manera separada y en tal forma que pudieran determinarse con razonable facilidad la naturaleza y los detalles de las mismas. Se debía someter a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico copia de cada acuerdo suscrito entre las partes. Los acuerdos estarían sujetos a desaprobación por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, si se considerara que los mismos pudieran imponerle una carga onerosa a alguna de las partes, todo ello independiente de no fuera requerida la previa aprobación del Comisionado de Seguros.

Durante el examen se encontró que Universal Insurance Company le cargó al Asegurador mensualmente una cantidad identificada como "intercompany balance", para la cual no existe un acuerdo formalizado por escrito. En el transcurso del examen el Asegurador presentó un documento identificado como Política de Distribución de Gastos de las Afiliadas o Subsidiarias de Universal Insurance Group, como justificación a dicho pago, pero no existe un acuerdo formalizado por escrito donde se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se hicieron dichos cargos. La cantidad pagada por Universal Insurance por dichos cargos durante los años 2005 y 2004 fueron \$3,970,718 y \$818,613, respectivamente.

De los registros del Asegurador surge además, que éste le pagó a Universal Insurance Group, Inc., por concepto de “management fees”, durante los años 2004 y 2005 la cantidad de \$3,704,144 y \$4,355,909 respectivamente. En el año 2006, la cantidad pagada por dicho concepto fue \$5,072,584. Observamos, una tendencia de aumento en el pago de los “managements fees” al igual que para los “intercompany balances”. Para estos cargos tampoco existe documento alguno que describa los servicios que debe presentar Universal Insurance Company a cambio de dicho pago.

Una de las condiciones impuestas por la Oficina para aprobar la transacción de compra venta del Asegurador era que cualquier acuerdo para compartir funciones con Universal Insurance Company se formalizara por escrito y se presentara al Comisionado para previa aprobación. El Asegurador no cumplió con dicha condición.

Por otro lado, el SSAP No. 25 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, (NAIC) por sus siglas en ingles, establece la contabilidad y la divulgaciones requeridas sobre las transacciones entre afiliadas y otras partes relacionadas. Además, establece las transacciones entre entidades relacionadas están sujetas al escrutinio del regulador para velar que las transacciones se registren en los libros de Asegurador de forma irrazonable y no afecten adversamente la situación económica de las partes envueltas.

En este caso, en la medida que el pago no está razonablemente justificado por servicios realmente prestados al Asegurador y que Universal Insurance Company es el principal accionista del Asegurador el mismo pudiera considerarse un dividendo implícito.

Por tal razón, se requiere al Asegurador que descontinúe los pagos a Universal Insurance Company hasta tanto se formalice por escrito un acuerdo mediante el cual se establezcan los servicios objeto del contrato, y la forma de pago. El referido acuerdo debe ser sometido al Comisionado de Seguros, para su aprobación.

Con respecto al requisito de divulgación el Asegurador no cumplió con el SSAP No. 25, al no ofrecer información en el Informe Anual sobre la existencia de los acuerdos, ni las cantidades pagadas por concepto de “management fees” y los “intercompany balances”.

#### PAGO DE DIVIDENDOS

Durante el período examinado, el Asegurador declaró y pagó dividendos en efectivo a Universal Insurance Company, como sigue:

Año	Fecha de Pago	Cantidad	Año	Fecha de Pago	Cantidad
2001	08/31/01	\$5,000,000	2003	10/02/03	\$2,000,000
	12/21/01	1,200,000			
		\$6,200,000			
2002	07/09/02	500,000	2004	06/24/04	\$1,000,000
	06/25/02	1,000,000			
	11/26/02	750,000			
	12/12/02	750,000			
	12/24/02	500,000			
	\$3,500,000	2005	07/19/05	\$1,000,000	

El Artículo 29.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que el asegurador por acciones del país no pagará ningún dividendo en efectivo a los accionistas sino es de aquella parte de sus fondos sobrantes disponibles que se deriven de cualquier beneficio neto realizado en su negocio.

Para verificar cumplimiento con el Artículo 29.340(1) se analizaron los resultados operacionales del Asegurador desde que comenzó a hacer negocios. A continuación presentamos el Ingreso Neto y el Sobrante no Asignado desde el 2000 hasta el 2005.

<b>Año</b>	<b>Ingreso Neto</b>	<b>Sobrante No Asignado Año Anterior</b>
2000	\$ 936,737	
2001	3,911,481	\$ 9,790,625
2002	4,885,682	8,960,184
2003	5,392,167	10,727,004
2004	6,861,872	14,635,439
2005	6,970,810	16,476,473

Para el año 2000, el Asegurador derivó beneficios de sus operaciones de sólo \$939,617, mientras que al año siguiente o sea, el 2001 pagó un dividendo de \$6.2 Millones. Aún cuando si se considera el Ingreso Neto que generó durante el año 2001 por \$3.9 Millones, el dividendo pagado excedió por \$1.4 Millones el total de fondos generados por el Asegurador para los años 2000 y 2001. El Asegurador pagó un dividendo que no cumplía con las disposiciones del Artículo 29.340 del Código de seguros de Puerto Rico.

Es importante señalar que como nuevo asegurador, Caribbean Alliance Insurance Company se acogió al beneficio de presentar la Reserva de Primas no Devengadas reducida para los primeros cinco años de operaciones que provee el Artículo 5.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado. Dicha disposición establece que un asegurador podrá mantener su reserva de primas no devengadas reducidas. El propósito de esta disposición es liberar sobrante a un asegurador que comienza sus operaciones para que éste pueda aumentar su capacidad

de suscribir, toda vez que la reserva de primas no devengadas resulta ser la obligación mayor. El beneficio no puede utilizarse para pagar dividendos. Durante el 2001 el Asegurador redujo su reserva de primas no devengadas por aproximadamente \$6.1 millones y pagó un dividendo a su accionista de \$6.2 millones

Por otro lado, el Artículo 4.01 de los Artículos de Incorporación del Asegurador, establecen que los accionistas recibirán los dividendos conforme a lo permitido por la ley y el Código de Seguros de Puerto Rico, dichos dividendos pueden ser declarados de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de la Corporación de acuerdo con el Código de Seguros de Puerto Rico. La Corporación no puede pagar cualquier dividendo en efectivo a los accionistas excepto sino es de aquella parte de sus fondos sobrantes disponibles que se deriven de cualquier beneficio neto realizado en su negocio.

Los pagos de dividendos a accionistas no se realizaron de los fondos sobrantes disponibles del Asegurador en conformidad con lo establecido por sus Artículos de Incorporación y el Artículo 29.340 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Además, las minutas de las reuniones de la Junta de Directores no recogen, con excepción al año 2005, las declaraciones de dividendos y la ratificación de los mismos por la Junta, lo que constituye otra violación a sus Artículos de Incorporación.

#### **IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR**

Cuando el Asegurador se incorporó ante el Departamento de Estado el 28 de marzo de 2000 y obtuvo su certificado de autoridad de la Oficina del Comisionado de Seguros el 30 de junio de 2000, como parte de los requisitos establecidos para su

autorización, el logo que utilizaba originalmente fue presentado para la previa aprobación. Sin embargo, de la documentación presentada para nuestra evaluación se desprende que el Asegurador cambió su logo sin notificarlo a la Oficina. El logo consta del nombre de CAICO junto al nombre de Universal, lo cual crea confusión en cuanto a la verdadera identidad del Asegurador.

Al respecto, la Carta Normativa N-CA-08-117-2000 del 25 de agosto de 2000 establece que un asegurador debe identificarse en forma prominente con claridad en todos sus anuncios con el nombre con el que se autorizó en la Oficina. Dichos anuncios no pueden contener, entre otros, un nombre, designación de un grupo de aseguradores, lema o símbolos u otros instrumentos que tenga la capacidad y tendencia a confundir o defraudar la verdadera identidad del tenedor de licencia o certificado de autoridad que le expida la OCS. Máxime, cuando en diciembre 2000 al la OCS aprobar el traspaso de control de las acciones del Asegurador a Universal Insurance Company el Comisionado estableció el que el Asegurador debería mantener una operación separada e independiente de Universal Insurance Company.

El Código establece que ningún asegurador será autorizado a tramitar seguros en Puerto Rico si tiene o usa un nombre tan parecido al de otro asegurador ya autorizado que podría causar incertidumbre o confusión. Concluimos que el Asegurador al utilizar un logo que contiene el nombre de Universal no cumplió con el Artículo 3.250(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Además, de no cumplir con las condiciones establecidas por el Comisionado de Seguros, con el fin de que no se afecte adversamente la identidad del Asegurador como un asegurador del país al igual que la

administración y operación. Según expresadas en la comunicación antes mencionada del 17 de diciembre de 2001.

#### **PROGRAMA DE REASEGURO**

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador participaba del programa de reaseguro de Universal Group, incluyendo la protección catastrófica, a través de varios contratos de reaseguro de exceso de pérdidas y catastróficos. Los contratos catastróficos incluyen a los siguientes aseguradores de Universal Group:

- Universal Insurance Company
- Eastern American Insurance Company
- Richport Insurance Company
- Caribbean Alliance Insurance Company

En el Anejo III se presenta un resumen de los contratos de reaseguro.

Para el período del 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2006, el Asegurador utilizó los reaseguradores no autorizados Converium Ltd, Axis Specialty Insurance Ltd., Platinum Re Ltd. y Rosemont Reinsurance Ltd. El Asegurador no solicitó autorización para utilizar reaseguradores no autorizados según dispuesto por la Carta Normativa N-AF-4-63-2005, por lo que incumplió con el Artículo 4.120 (1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por otro lado, al revisar los contratos de reaseguro que presentó el Asegurador durante el examen, no fue posible determinar su retención ni cuanto es su protección catastrófica para verificar si el Asegurador cumple a cabalidad con las disposiciones del Capítulo 25 y la Regla LXXII del Código de Seguros de Puerto Rico referente a la reserva catastrófica. El Artículo 3.300 dispone que el Asegurador deberá llevar sus

libros y cuentas de manera que faciliten el examen de los negocios por el Comisionado. Se le requiere al Asegurador mantener su programa de reaseguro catastrófico de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 25 y la Regla LXXII del Reglamento de dicho Código.

Cabe señalar que fue necesario requerirle en varias ocasiones al Asegurador que proveyera los contratos de reaseguros que mantenía en vigor a la fecha examinada. Los contratos de Reaseguro no estuvieron disponibles para revisión de forma inmediata, debido a que se encontraban en las oficinas de Universal Insurance Group.

Por otro lado, el Código de Seguros de Puerto Rico establece en el Artículo 4.120(3), que ningún asegurador del país debe reasegurar 75% ó más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin previa aprobación del Comisionado de Seguros. Durante el año calendario 2001, cedió el 93% de su negocio de Propiedad. El Asegurador no cumplió en el año 2001, con el 4.120(3) del Código de Seguros de Puerto Rico al ceder más del 75% su negocio directo de los riesgos de propiedad, incluye fuego, terremoto, riesgos múltiples comercial (non-liability), riesgos múltiples peril, líneas aliadas y daños físicos de automóviles privado y comercial. Para los años subsiguientes, dentro del período examinado, el Asegurador cumplió con dicho artículo.

#### **POLÍTICA DE INVERSIONES**

De acuerdo al Artículo 6.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Junta de Directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener las inversiones, y para delinear sus Prácticas de Inversión. Dicho plan, entre otros asuntos, deberá establecer las guías relacionadas con la calidad, vencimiento, diversidad de las

inversiones y otros requisitos, incluyendo las estrategias de inversión y contendrá los objetivos de las inversiones, así como incluir los límites internos máximos, expresar las calificaciones profesionales de las personas que tomaran las decisiones de rutina de inversión para asegurar su competencia y su comportamiento ético. Además, delinear las clases de inversiones de acuerdo con la composición de la cartera de negocios del Asegurador y el nivel de riesgo más apropiado, tomando en cuenta el nivel de capitalización y su conocimiento en el manejo de las inversiones.

En nuestro examen concluimos, que el Asegurador no estableció su propia política de Inversiones, sino que utiliza la establecida por Universal Insurance Company. De las minutas del Asegurador no se desprende que la Junta de Directores adoptara dicha política según se requiere el referido Artículo 6.040. Si el interés del Asegurador es utilizar la de su compañía matriz ésta deberá ser adoptada por su Junta de Directores, en cumplimiento con lo dicho Artículo de Ley.

#### **REGISTROS DE CONTABILIDAD**

La contabilidad del Asegurador se presenta sobre una base combinada de recibido y pagado en algunas partidas y de acumulación para la preparación de los Estados Financieros y del Informe Anual. Los registros mantenidos eran el mayor general, subsidiarios de primas por cobrar, subsidiarios de ingresos y desembolsos y registros de jornales de forma mecanizada.

En varias ocasiones durante la realización de este examen la información no estaba disponible en las oficinas del Asegurador, tales como la amortización de las inversiones, contratos de reaseguros, análisis de la reserva de pérdidas, los Libros

Corporativos, entre ellos las actas de las reuniones de la Junta y los Accionistas, registro de acciones de capital, Artículos de Incorporación, y el Reglamento. Estos registros eran mantenidos en las oficinas principales de Universal Insurance Company.

El Asegurador actuó contrario a lo establecido al Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual requiere que todo asegurador lleve cuentas completas y exactas, así como libros de su activo, obligaciones, transacciones y negocios, de acuerdo con los métodos y prácticas de contabilidad generalmente reconocidos en dicho negocio o aprobadas por el Comisionado. Todos libros y cuentas se llevarán en tal forma que faciliten la preparación de los informes requerido al asegurador, así como el examen de los negocios del Asegurador por el Comisionado.

Además, conforme a lo establecido por la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, todo asegurador del país llevará en su oficina principal en Puerto Rico, en forma apropiada y de acuerdo con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, libros de cuentas para todos sus negocios y transacciones. Dichos libros de cuentas así como contratos, comprobantes, registros y toda otra documentación relacionada con tales negocios y transacciones se manejarán y estarán dispuestos en forma tal que las condiciones económicas del asegurador puedan determinarse fácilmente, y los estados de cuentas e informes rendidos a la Oficina del Comisionado de Seguros puedan comprobarse en cualquier tiempo. El Asegurador claramente actuó contrario a lo requerido por la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros dispone, toda persona investigada deberá cooperar plenamente con la investigación que, en el ejercicio de su poder, realice el Comisionado, y a esos efectos deberá responder a los mecanismos de investigación señalados en el Artículo 5, cumpliendo con las obligaciones que impone el Artículo 2.160, supra.

El Artículo 2.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que toda persona que sea investigada, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes deberán presentar y hacer libremente accesibles al Comisionado o sus examinadores las cuentas, los expedientes, documentos, archivos, capital y asuntos en su poder o bajo dominio relativos a la materia objeto de investigación, y deberán en cualquier forma facilitar la investigación.

Durante nuestra investigación, alguna de la información solicitada no fue entregada en un tiempo razonable, y en ocasiones al presentar la documentación se hizo en forma incompleta, contrario a lo que dispone el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Se le requiere al Asegurador que en futuras investigaciones que sean realizadas por la Oficina del Comisionado de Seguros se entreguen a los examinadores inmediatamente.

El Asegurador no cumplió con el Artículo 2.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener información la información solicitada en sus oficinas, lo que dificultó la realización de éste examen.

Durante el periodo examinado, el Asegurador cambió de firma de auditores externos, conforme al procedimiento establecido a la Regla XIV del Reglamento del

Código de Seguros de Puerto Rico. Los estados financieros auditados para el año 2001 y 2005 fueron certificados por la firma de Contadores Públicos Autorizados Deloitte & Touch LLP. Mientras que los años 2002, 2003, y 2004 fueron certificados por la firma de CoopersPriceWaterhouse.

La firma de servicios actuariales contratada por el Asegurador fue Tower Perrin-Tillinghast para el año terminado en diciembre de 2005.

#### **FONDOS NO RECLAMADOS**

Aunque el Asegurador fue autorizado el 30 de junio de 2000, asumió el negocio suscrito en Puerto Rico por Nationwide Mutal Insurance Company, por tal razón posee fondos no reclamados desde el año 1997. El Asegurador mantiene una cuenta en el mayor general donde se registra el balance de los fondos no cobrados por más de un año, para cumplir eventualmente con lo dispuesto en el Capítulo 26 del Código de Seguros de Puerto Rico. Esta cuenta tenía balance de \$1,169,539 por concepto de cheques emitidos entre el año 1997 hasta el año 2004 y se reconcilia mensualmente.

El Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que cada asegurador y cada agente general, gerente, agente, deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados y sean adeudados al 31 de diciembre inmediatamente precedente para el periodo examinado. El Asegurador radicó los Informes de Fondos No Reclamados, según requiere el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Código establece en su Artículo 26.050(1) el procedimiento de la notificación y publicación de los fondos no reclamados del Asegurador. Este Artículo establece que

en o antes del 1 de septiembre siguiente a la presentación de los informes requeridos por el Artículo 26.040 cada asegurador hará que se publiquen notificaciones basadas en la información contenida en los informes y titulada "Notificación de Fondos no Reclamados, retenidos y adeudados, por compañías de seguro y/o agentes generales, gerentes, agentes". Tal notificación deberá ser publicada una vez por semana por dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Durante nuestra revisión, encontramos que en los años 2001, 2002, 2003, y 2004, los anuncios publicados en la prensa fueron pautados en días consecutivos, en lugar de una vez a la semana por dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Concluimos, el Asegurador no publicó los fondos no reclamados en periódicos de circulación general, conforme lo requiere el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, para los años comprendidos entre 2001 al 2004.

El Artículo 26.060(1) establece que todos los fondos no reclamados contenidos en el informe requerido por el Artículo 26.040, excepto aquellos que hayan cesado de ser fondos no reclamados, serán pagados al Comisionado en o antes del siguiente 20 diciembre. Para cada año examinado, el Asegurador pagó al Comisionado de Seguros todos los fondos no reclamados, según dispone el referido Artículo.

Al 31 de diciembre 2005, en la cuenta de reclamaciones del Asegurador existían varios cheques en tránsito ya expirados por que tenían más de seis (6) meses de vencidos por la cantidad de \$148,881. Esta cantidad fue reclasificada en este examen a la cuenta de fondos no reclamados.

**ESTADOS FINANCIEROS**

A continuación se presentan los siguientes estados financieros al 31 de diciembre de 2005.

- Estado de Situación, reflejando ajustes y reclasificaciones de examen.
- Resumen de Operaciones, según presentado en el informe anual.
- Conciliación del Sobrante.

## CARIBBEAN ALLIANCE INSURANCE COMPANY

ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

	<b>Balance Informe Anual</b>	<b>Ajustes y/o Reclasificación</b>		<b>Balance según Examen</b>
		<b>DR</b>	<b>CR</b>	
<b>ACTIVOS</b>				
Bonos	\$132,095,940			\$132,095,940
Acciones Preferidas	399,360			399,360
Bienes Raíces	5,799,247		956,387	4,842,860
Efectivo	(1,271,563)	148,881		(1,122,682)
Intereses Acumulados por Cobrar	1,285,167			1,285,167
Primas por Cobrar	1,799,045			1,799,045
Primas Diferidas	12,994,474		103,303	12,891,171
Reaseguro por Cobrar sobre Pérdidas Pagadas	1,283,863			1,283,863
Contribuciones Corrientes y Recobrables	229,234		229,234	0
Equipo Electrónico	84,463			84,463
Cuenta por Cobrar Afiliadas	160,452			160,452
Otras Cuentas por Cobrar	657,928		657,928	0
Total de Activos	<u>\$155,517,610</u>	<u>\$148,881</u>	<u>\$1,946,852</u>	<u>\$153,719,639</u>
<b>PASIVOS</b>				
Reserva de Pérdidas	\$13,571,570			\$13,571,570
Gastos de Ajuste de Pérdidas	2,843,681			2,843,681
Comisiones por pagar	321,471			321,471
Otros Gastos por Pagar	1,651,406			1,651,406
Impuesto, Licencias y Cargos	844			844
Contribuciones por Pagar	312,564			312,564
Primas No Devengadas	42,137,735			42,137,735
Primas Pagadas por Adelantado	52,437,621			52,437,621
Primas Cedidas en Reaseguro por Pagar	4,566,112			4,566,112
Cantidades Retenidas	1,237,273	148,881		1,386,154
Provisión de Reaseguro	46,000			46,000
Otros Pasivos			157,352	157,352
Cuentas por Pagar Afiliadas	831,172			831,172
Reserva Catastrófica			1,741,645	1,741,645
Total de Pasivos	<u>\$119,957,449</u>	<u>0</u>	<u>2,047,878</u>	<u>\$122,055,327</u>
<b>CAPITAL Y SOBRENTE</b>				
Reserva Catastrófica	1,741,645	1,741,645		0
Capital Pagado	9,500,000			9,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	6,500,000			6,500,000
Sobrante no Asignado	17,818,517	2,112,195		15,714,312
Total Capital y Sobrante	<u>35,560,162</u>	<u>3,853,840</u>		<u>31,714,312</u>
<b>TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRENTE</b>	<u>\$155,517,611</u>	<u>\$3,853,840</u>	<u>\$2,413,257</u>	<u>\$153,719,639</u>

**CARIBBEAN ALLIANCE INSURANCE COMPANY**  
**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS**  
**PARA EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**Ingreso**

Primas Ganadas	\$71,224,406
Otros Ingresos	
Ingreso Neto de Inversiones	4,976,280
Ganancia de Capital Realizada	13,797
Ganancia Neta	222,661
Cargos por Financiamiento	782,354
Total Ingresos	<u>\$77,219,498</u>

**Deducciones**

Pérdidas Incurridas	40,151,681
Gastos de Pérdidas Incurridos	6,075,775
Otros Gastos Suscripción Incurridos	22,100,131
Subtotal	<u>68,327,587</u>
Ganancia neta antes de dividendos	\$8,891,911
Contribuciones sobre Ingresos Federales	<u>1,921,100</u>
<b>Ganancia o (Pérdida) Neta</b>	<u><b>\$6,970,811</b></u>

**CARIBBEAN ALLIANCE INSURANCE COMPANY**  
**CONCILIACIÓN DEL SOBRENTE NO ASIGNADO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

	<u>AJUSTES DE EXAMEN</u>	<u>BALANCE</u>
Sobrante no Asignado Informe Anual		\$17,818,517
<b>Activos</b>		
Bienes Raíces		956,388
Primas Diferidas	103,303	
Contribuciones Pagadas por Adelantado	229,234	
Otras cuentas por Cobrar	657,928	
Sub Totales		1,946,853
<b>Pasivos</b>		
Otros Gastos por Pagar		
Otros Pasivos		<u>157,352</u>
Ajustes según Examen		<u>2,104,205</u>
Total		
Sobrante no Asignado según Examen		<u>\$ 15,714,312</u>

## COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN

A continuación se presentan algunos comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el Informe Anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2005.

**BONOS** **\$132,095,940**

El balance presentado por el Asegurador en esta partida en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2005 fue de \$132,095,940. El balance de este activo representa el valor amortizado de las inversiones adquiridas por el Asegurador los cuales cumplen con las disposiciones del Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado. La distribución de las inversiones es de la siguiente forma:

<u>Descripción</u>	<u>Cantidad</u>
Federal Home Loan Bank Notes	\$ 82,525,717
Federal Farm Credit Bank	19,254,398
Federal Home Loan Bank	16,982,855
Tennessee Valley Authority	3,560,835
GNMA	3,252,359
Puerto Rico Pub Fin Corp	2,274,567
Bonos del Gobierno de PR	1,451,603
MBNA CR 2003 A1	1,001,180
Popular Securities Mortgage Back Trust	1,000,000
Discover Card Master TR 2002-2 A	513,371
Alaska Commercial Fishing and Agricultural Bank (CFBA 2003-2 1A4)	<u>279,055</u>
Total	<u>\$132,095,940</u>

Se verificó una muestra de las compras y ventas de inversiones, realizadas durante el año 2005 y se encontraban en orden.

De acuerdo a las confirmaciones recibidas durante el examen, estas inversiones estaban en custodia en las siguientes instituciones financieras:

	<u>Valor en Libros</u>
Popular Securities	\$ 19,494,210
Citibank, N.A. - Puerto Rico	111,301,311
Eurobank Trust	<u>1,300,419</u>
	<u>\$132,095,940</u>

Durante nuestro examen, solicitamos los contratos mantenidos con los custodios de las inversiones de Popular Securities Citibank, N.A.- Puerto Rico y no fueron entregados por el Asegurador para nuestra revisión.

**EFFECTIVO** **\$1,122,682**

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador mantenía las cuentas de efectivo en Banco Popular de Puerto Rico, Citibank, N.A., Eurobank y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebradillas, para el manejo de sus operaciones.

La cuenta del pago de reclamaciones es un "Zero Balance Account" y recibe los fondos de la Cuenta de General (016-266765) diariamente para cubrir los cheques pagados por el banco.

En la reconciliación bancaria de la cuenta para el pago de reclamaciones existían varios cheques en tránsito que ya estaban caducos por tener más de seis (6) meses de vencidos por la cantidad de \$148,881. Esta cantidad fue reclasificada en este examen a la cuenta de Fondos no Reclamados, conforme a lo establecido en el Artículo 26.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

**PRIMAS DIFERIDAS POR COBRAR** **\$12,891,171**

El balance de esta partida fue ajustado por la cantidad de \$103,303 correspondientes a cantidades pendientes por recobrar a Asociación de Suscripción del Seguro de Responsabilidad los cuales no pudieron ser reconciliados por el Asegurador.

El ajuste se realiza de acuerdo al Artículo 5.010 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado y el SSAP No.4 del *Manual de Procedimientos y Prácticas de Contabilidad*. El SSAP No.6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) establece que balances de primas por cobrar, para propósitos de la contabilidad estatutaria, serán definidos conforme indica el SSAP No.4 *Activos y Activos no Admitidos* sobre aquel beneficio económico futuro que el Asegurador pueda realizar.

**BIENES RAÍCES** **\$4,842,860**

El balance de esta partida presentado en el Informe Anual 2005 se compone como sigue:

Descripción	Cantidad
Terreno	\$2,932,713
Edificio - Oficina Principal Neto de Depreciación	1,736,689
Gastos de Construcción de Edificio	943,673
Mejoras al Edificio	186,173
	<u>\$5,799,247</u>

Se verificó en los libros del Asegurador el balance presentado en el Informe Anual del año 2005. El Asegurador adquirió de Nationwide Mutual Insurance Company (Nationwide) el edificio utilizado para sus operaciones el 18 de de enero de 2001, por la cantidad de \$5,001,988. Como parte de la venta del edificio se acordó que el Asegurador descontaría del precio de venta el pago de contribuciones sobre la propiedad y sobre la ganancia de capital de la siguiente forma:

Fecha	Referencia	Concepto	Cantidad
01/17/01	31-003327558	Cheque al Secretario de Hacienda Contribuciones Sobre la Propiedad	19,960
01/17/01	31-003327559	Cheque al Secretario de Hacienda	2,502

Fecha	Referencia	Concepto	Cantidad
		Contribuciones Sobre la Propiedad	
01/18/01	3010185336	Transferencia bancaria a la cuenta Nationwide (neto de Contribuciones y ganancias de capital)	4,307,024
01/18/01	M88101530	Cheque al Secretario de Hacienda Sellos de Rentas Internas	5,002
2/17/01	M88104713	Secretario de Hacienda (pago de contribuciones sobre ganancias de capital de la venta del edificio)	667,500

La Propiedad adquirida por el Asegurador consta de un predio de terreno que al momento de la adquisición tenía un valor tasado de \$1,615,000 que se utilizaba como estacionamiento y un edificio de dos pisos con valor tasado de \$3,385,000. La escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad, el 22 de enero de 2001, según consta en el Estudio de Título del 25 de enero de 2007. Además, la propiedad no tiene gravámenes hipotecarios.

Se verificó el cómputo de depreciación del edificio el cual se realizó de forma correcta de acuerdo al SAAP # 40 del *Manual y Procedimientos y Practicas de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC)*.

Durante nuestro examen, se encontró que Universal Insurance Company (Universal) efectuó una serie de pagos por \$943,673 de gastos relacionados a la construcción de un nuevo edificio que planificaba levantar en el terreno que se estaba utilizando como estacionamiento. El Asegurador posteriormente reembolsó a Universal con el cheque número 6892 del 19 de diciembre de 2005 los gastos que éstos habían realizado en beneficio del Asegurador. Esta cantidad de \$943,673 será ajustada en este examen de acuerdo a lo establecido en el SAAP # 40 del *Manual y Procedimientos y*

*Practicas de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ( NAIC),* porque no se consideran mejoras capitalizables ya que el proyecto no se ha concretado.

Durante el período examinado, el Asegurador realizó mejoras permanentes al edificio por la cantidad de \$216,146. Se seleccionó una muestra de las mejoras y se verificaron las facturas y cheques cancelados de dichas mejoras. Luego de analizar los documentos encontramos que se capitalizó el costo de adquisición e instalación hizo un pago de \$14,812, al señor Cornelio Del Rosario, por concepto de venta e instalación de alfombra la cual no se considera como mejora permanente a la propiedad. Se ajustó en nuestro examen, dicha partida por el valor depreciado de la alfombra de \$12,714, conforme a lo dispuesto al Artículo 6.020(7)(a)(iii) del Código de Seguros de Puerto Rico.

**CONTRIBUCIONES CORRIENTES Y RECOBRABLES \$0**

Según el Asegurador, el balance presentado en el Informe Anual 2005 corresponde a contribuciones pagadas por adelantado de \$229,034 en la Planilla de Contribución Sobre Ingresos para el año contributivo 2004.

Al realizar el análisis de la cuenta esta cantidad surge de la compra de un Crédito Contributivo de \$247,820 del cual el Asegurador pagó \$229,234. El Asegurador clasificó ésta como un sobre pago de las contribuciones.

Aún asumiendo que la cantidad de \$229,234 en realidad fueran Contribuciones Pagadas por Adelantado en el año Contributivo 2004, no cumpliría con lo establecido por el SAAP #10 del *Manual y Procedimientos y Practicas de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ( NAIC)*. Al revisar la planilla de contribución sobre

ingresos presentada por el Asegurador al Departamento de Hacienda para el año 2004 se encontró que el crédito contributivo ya fue reclamado, por lo que no procede reconocerlo como activo.

Por todo lo anterior, el balance de \$229,234 se ajustó en este examen.

**CUENTAS POR COBRAR A AFILIADAS** **\$160,452**

Al 31 de diciembre de 2005 el asegurador mantenía en la partida de Cuentas por Cobrar entre afiliadas un balance de \$160,452 el cual se compone de lo siguiente:

<u>Descripción</u>	<u>Balance</u>
Cuenta por Cobrar a Universal Insurance Company	\$ 33,028
Cuenta por Cobrar a Eastern America Insurance Agency	27,733
Cuenta por Cobrar a Auto Care	550
Cuenta por Cobrar a Universal Insurances Group	99,141
Total	<u>\$160,452</u>

Se obtuvo un detalle de la cuenta por cobrar entre afiliadas al 31 de diciembre de 2005. El detalle que se incluye como cuentas por cobrar a las afiliadas representan gastos compartidos de uso común tales como pago de estacionamiento, gastos de nómina, pago de beneficios marginales y gastos de gasolina. Estos saldos fueron cobrados por el Asegurador durante el primer trimestre de 2006.

**OTRAS CUENTAS POR COBRAR** **\$0**

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador presentó un balance de \$657,928 como cuenta por cobrar por concepto del pago adelantado de \$500,574 de reaseguro a Universal Insurance Company (Universal) correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2006 y cuenta por cobrar de \$157,352 de la Asociación de Garantía.

El pago adelantado de reaseguro a Universal fue de realizado el 19 de diciembre de 2005 según se presenta a continuación:

<b>Contrato</b>	<b>Cantidad</b>
"Property Catastrophe Exceso of Loss ( Incluye Auto)	\$473,291
"Reinstatement Premium Protection"	16,802
"Casualty Excess of Loss"	10,481
	<u>\$500,574</u>

Se ajustó la cantidad de \$500,574 correspondientes a gastos pagados por adelantado, definidos como activo no admitido de acuerdo con el Artículo 5.020(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, y el SSAP No. 4 y el SSAP No. 29 del *Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad* promulgado por la *Asociación Nacional de Comisionados de Seguros*, (NAIC) por sus siglas en ingles.

Además, el Asegurador incluyó como activo una cuenta por cobrar de Asociación de Garantía por \$157,352. Esta cuenta corresponde al monto de la derrama pagado pendiente de recobrar a los asegurados, el cual fue ajustado en éste examen conforme al Artículo 5.010 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

**RESERVA DE PERDIDAS** **\$13,572,344**

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador mantenía una reserva de pérdidas para los casos conocidos y no conocidos IBNR de \$13,572,344. En la revisión del desarrollo de la reserva de pérdidas se observó que ésta tiende a ser redundante, particularmente por el efecto que tiene las cantidades que se recobran mediante los salvamentos y subrogaciones, las cuales resultan ser mayores a las estimadas. El asegurador deberá prospectivamente revisar los estimados para estas partidas.

**GASTOS DE AJUSTES DE RECLAMACIONES** **\$2,843,681**

El balance de la partida de Gastos de Ajustes al 31 de diciembre de 2005 era de \$2,843,681. Al igual que la Reserva de Pérdidas la reserva que se establece para gastos de ajustes resulta ser significativamente mayor a la cantidad que utiliza el Asegurador para ajustar sus reclamaciones. El Asegurador deberá revisar el estimado de los gastos de ajuste de reclamaciones de acuerdo a su experiencia.

**OTROS GASTOS A PAGAR** **\$1,651,406**

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador mantenía una reserva (“Manual DI Money Suspense”) en sus libros con un balance de \$71,517 por concepto de los pagos de primas recibidos en exceso de las pólizas de auto de doble interés. Este balance incluye cantidades sin devolver a la entidad correspondiente por más de 90 días.

El Artículo 27.160 dispone que ninguna persona, voluntariamente o a sabiendas, dejará de devolver a la persona con derecho a ello, dentro de 15 días de la fecha en que se solicite, o de no haberse solicitado dicha devolución, dentro del término de 90 días, cualquier suma cobrada en exceso de la suma realmente gastada para el seguro. La persona que no devuelva dichas sumas, en los términos prescrito, deberá pagar los intereses legales sobre el monto de la cantidad a ser devuelta. El Asegurador actuó de forma contraria a lo dispuesto por el Artículo 27.160 antes mencionado, al retener fondos de primas por más de 90 días.

**RESERVA CATASTRÓFICA** **\$1,741,645**

El Artículo 25.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico requiere a los Aseguradores del país que no más tarde del 31 de enero de cada año, depositar en el

fideicomiso una cantidad de dinero equivalente a la reserva de pérdidas de seguro catastrófico computada de acuerdo con el Artículo 25.030 del Código de Seguros de Puerto Rico para el año precedente.

Mediante carta NL-193 del 5 de junio de 2001 fue aprobada la escritura de constitución de fideicomiso sometida por el Asegurador. La misma cumple con las disposiciones del Artículo 25.040 del Código de Seguros de Puerto Rico y los requisitos de la Carta Circular Núm. AC-II-9-1360-94 del 14 de octubre de 1994.

Al 31 de diciembre de 2005, el Asegurador mantenía la cuenta de reserva de pérdidas de seguros catastróficos en el Eurobank Trust. El Asegurador actuó conforme al Artículo 25.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al realizar las aportaciones correspondientes durante el período examinado.

Por otra parte, la Carta Normativa N-E-11-18-2002 del 20 de noviembre de 2002, emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, estableció que la aportación a la reserva para ese año se efectuaría a base del 10% de las primas directas netas de los riesgos catastróficos que suscribiera el asegurador. El Asegurador realizó el depósito de la aportación a la reserva el 31 de enero de 2003. Sin embargo, en la Carta Normativa N-E-1-20-2003 del 3 de febrero de 2003, el Comisionado de Seguros le permitió a estos aseguradores reducir el 10% de la aportación a un 2.5%. En esa misma fecha, o sea, el 3 de febrero de 2003 el Asegurador instruyó al Eurobank Trust, donde mantiene los fondos de la reserva depositado en fideicomiso, retirar \$457,511 equivalente al 7.5% en exceso aportado a la reserva. Esta cantidad fue recibida por el Asegurador el 6 de febrero de 2003. El Asegurador actuó contrario al Artículo 25.060 2(c) del Código de

Seguros de Puerto Rico al retirar dicho excedente sin obtener la autorización previa de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Para el período examinando, el Asegurador reflejó en el Informe Anual del año 2005 la Reserva Catastrófica en la partida de Reservas Agregadas por la cantidad de \$1,741,645. Para propósitos determinar la situación financiera del Asegurador se está reclasificando la Reserva Catastrófica como un pasivo a luz de las disposiciones del Artículo 25.030(6) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa N-E-2-68-95 del 10 de marzo de 1995, la cual establece que la Reserva Catastrófica formará parte del pasivo del Asegurador.

**SOBRANTE NO ASIGNADO**

**\$15,714,312**

El sobrante no asignado se afectó por \$2,104,205 por los ajustes a las partidas de activos y pasivos que se discuten en este examen.

**CONCLUSIÓN**

La situación financiera del Asegurador, luego de los ajustes de examen, es la siguiente:

Activos	<u>\$153,719,639</u>
Pasivos	\$122,055,327
Capital Pagado	9,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	6,500,000
Sobrante no Asignado	15,714,312
Total Pasivos y Sobrante	<u>\$153,719,639</u>

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. El Asegurador no cumplió con el Artículo 3.040(6) del Código de Seguros de Puerto Rico al mantener uno de sus accionistas más del 50% de las acciones de Universal Group, Inc. quien es la corporación dueña de las acciones del Asegurador. Al particular, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió la Orden AL-2007-88 el 17 de mayo de 2007 que está pendiente en proceso administrativo de la Oficina del Comisionado de Seguros. Página 8
2. El Asegurador no cumplió con el Artículo 28.040(7) del Código de Seguros al mantener en sólo 4 miembros su Junta de Directores durante el año 2005. Página 9
3. De conformidad con el Artículo 29.210 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador deberá designar a un funcionario que sea su secretaria o secretario corporativo. Las funciones de esta posición están descritas en forma general en el referido artículo de ley. Páginas 9 y 10
4. Mediante las cartas E-308(I) de 27 de diciembre de 2000, E-563 (I) de 2 de julio de 2001 y AL-55 de 17 de diciembre de 2001, esta Oficina aprobó la adquisición de las acciones del Asegurador por Universal Insurance Company (Universal) limitando a 2/5 partes la dirección y administración del Asegurador totalmente separada e independiente de la Universal. El Asegurador incumplió con esta condición durante los años examinados, al mantener mayor número de Directores de Universal en su Junta de Directores. Página 9

5. El Artículo I Sección 2 del Reglamento dispone que la reunión anual de los accionistas debe celebrarse en las oficinas de la Compañía el primer jueves de abril de cada año a la hora designada por el Presidente de la Junta a menos que se determine un lugar diferente lugar u hora mediante una resolución de la Junta de Directores. Durante el período examinado (2001 al 2005) el Asegurador no cumplió con su Reglamento al efectuarle fuera de la fecha establecida y celebrar las mismas en un lugar distinto al que dispone dicho reglamento. Páginas 10 y 11
6. Los estatutos entregados durante el examen no contenían las enmiendas aprobadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Páginas 11 y 12
7. La carta de referencia E-563(I) del 2 de julio de 2001 establece que cualquier acuerdo mediante el cual los aseguradores opten por compartir funciones. Se deberá someter a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y estarán sujetos a desaprobación por la Oficina. El Asegurador no cumplió con una de las condiciones impuestas para la aprobación del cambio de control de las acciones del Asegurado al no someter para copia de la Política de Distribución de Gastos de las Afiliadas o Subsidiarias de Universal Insurance Group. Se requiere al asegurador formalizar un acuerdo mediante el cual se establezca los servicios por los cuales se realizará la compensación. Páginas 12 al 15
8. El Asegurador no cumplió con las divulgaciones requeridas por el SSAP No. 25 del Manual de Prácticas y Procedimientos promulgados por el NAIC, al no describir los contratos de “management fees” y los acuerdos de compartir gastos entre compañías en el Informe Anual. Páginas 12 y 15

9. En el 2001, el Asegurador tomó el crédito de \$6,092,497 de Reserva de Primas no Devengadas que provee el Artículo 5.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y a su vez pagó un dividendo a sus accionistas de \$6.2 Millones. Páginas 15 al 17
10. Para los años 2001 al 2003 el Asegurador no cumplió con el Artículo 29.340 al pagar dividendos. Páginas 15 al 17
11. El logo del Asegurador consta del nombre de CAICO junto al nombre de Universal, lo que crea confusión en cuanto a la verdadera identidad del Asegurador. El Asegurador no cumplió con lo establecido en la Carta Normativa N-CA-08-117-2000 del 25 de agosto de 2000. Página 17
12. El Asegurador no cumplió con el Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico, al utilizar a Converium LTd, Axis Specialty Insurance Ltd., Platinum Re Ltd. y Rosemont Reinsurance Ltd. reaseguradores no autorizados sin obtener la previa aprobación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Página 19
13. El Artículo 4.120(3) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, ningún asegurador del país debe reasegurar 75% ó más de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin previa aprobación del Comisionado de Seguros. Durante año 2001, no actuó conforme a lo requerido por el referido Artículo, cediendo el 93% de su negocio directo. Página 20
14. De acuerdo al Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, la junta de directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener

- las inversiones, y para delinear sus Prácticas de Inversión. El Asegurador no posee su propia política de Inversiones, sino utiliza la establecida por Universal Insurance Company, ni de las minutas del Asegurador no se desprende que la Junta de Directores adopte ésta política. Página 20
15. En las oficinas del Asegurador no se mantenían los registros relacionados a la amortización de las inversiones, contratos de reaseguros, análisis de la reserva de pérdidas, libros corporativos entre ellos las actas de minutas, registro de acciones de capital, Artículos de Incorporación, y el Reglamento lo que es contrario a lo establecido en los Artículos 2.160(1) y 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 21 al 24
  16. El Asegurador actuó contrario a lo requerido por la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual requiere todo asegurador del país llevará en su oficina principal en Puerto Rico, en forma apropiada y de acuerdo con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, libros de cuentas para todos sus negocios y transacciones, al no mantener en su oficina principal los registros relacionados a la amortización de las inversiones, contratos de reaseguros, libros corporativos. Páginas 21 al 24
  17. El Asegurador no cooperó plenamente con la investigación al no entregar la información solicitada según dispone, el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 21 al 24
  18. Para los años 2001, 2002, 2003, 2004, el Asegurador no realizó la publicación de los fondos no reclamados en los periódicos de circulación general en Puerto Rico

en la forma y manera que dispone el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 24

19. Durante el examen se le requirió al Asegurador los contratos de custodia de valores y no fueron entregados. Página 31
20. Se reclasificó a la cuenta de fondos no reclamados en este examen la cantidad de \$148,881 correspondientes a varios cheques en transito por más seis meses de vencidos de la cuenta de efectivo utilizada para el pago de reclamaciones. Página 31
21. El balance de esta partida de Primas por Cobrar fue ajustado de acuerdo al Artículo 5.010 del Código de seguros de Puerto Rico, enmendado y el SSAP No.4 del *Manual de Procedimientos y Prácticas de Contabilidad* por la cantidad de \$103,303 correspondientes a créditos de Seguro Compulsorio por reclamar. Página 31
22. En la cuenta de bienes raíces se ajustó la cantidad de \$943,673 por tratarse de gastos incurridos en la planificación de un edificio que no se ha concretado. El ajuste se realizó de acuerdo a lo establecido en el SAAP # 40 del *Manual y Procedimientos y Practicas de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC)*. Páginas 32 al 34
23. Conforme a lo dispuesto al Artículo 6.020(7)(a)(iii) del Código de Seguros de Puerto Rico se ajustó la cantidad de \$12,714 no se considera como mejora permanente a la propiedad. Páginas 32 al 34

24. La partida de Contribuciones Corrientes y Recobrables se ajustó la cantidad de \$229,034 no se consideran activos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5.010 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 34
25. Se ajustó la partida de Cuentas por Cobrar Agregadas por \$500,574 correspondientes a gastos pagados por adelantado, según el Artículo 5.020(2) de Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado y el SSAP No. 4 y el SSAP No. 29 del *Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad* promulgado por la *Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, (NAIC)* por sus siglas en inglés. Páginas 35 al 36.
26. El Asegurador incluyó como activo una cuenta por cobrar de Asociación de Garantía por \$157,352. Esta cuenta corresponde al monto de la derrama pagado pendiente de recobrar a los asegurados, el cual fue ajustado en éste examen conforme al Artículo 5.010 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado. Página 36
27. En nuestro análisis, de la reserva de pérdidas se observó que ésta tiende a ser redundante, particularmente por el efecto que tiene las cantidades que se recobran mediante los salvamentos y subrogaciones, las cuales resultan ser mayores a las estimadas. El asegurador deberá prospectivamente revisar los estimados para estas partidas. Página 36
28. Al igual que la Reserva de Pérdidas la reserva que se establece para gastos de ajustes resulta ser significativamente mayor a la cantidad que utiliza el Asegurador para ajustar sus reclamaciones. El Asegurador deberá revisar el

estimado de los gastos de ajuste de reclamaciones de acuerdo a la experiencia.

Página 37

29. El Asegurador actuó de forma contraria a lo dispuesto por el Artículo 27.160 al mantener una cuenta separada en sus libros con un balance de \$71,517 para registrar los pagos recibidos en exceso de las pólizas de auto de doble interés de las instituciones financieras que procesan el préstamo del auto sin devolver el dinero a la institución financiera que le corresponde. Página 38
30. El Asegurador no actuó de acuerdo, al Artículo 25.060(1) al no notificar previamente al Comisionado de Seguros, para su aprobación el retiro del exceso aportado a la reserva catastrófica el 31 de enero de 2003. Página 38
31. Para propósitos de determinar la situación financiera del Asegurador se esta reclasificando la cantidad de \$1,741,645 de la Reserva Catastrófica como un pasivo a luz de las disposiciones del Artículo 25.030(6) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa N-E-2-68-95 del 10 de marzo de 1995, la cual establece que la Reserva Catastrófica formará parte del pasivo del Asegurador.  
Páginas 39
32. El sobrante no asignado se afectó por (\$2,104,205) por los ajustes realizados a las partidas de antes mencionados. Página 40

**RECONOCIMIENTO**

Se reconoce la cooperación prestada por el Sr. Luis R. Forteza Colón, Contralor, su Asistente Rossana Pagán y demás empleados en el transcurso de este examen. En este examen participó el Técnico de Exámenes de la Oficina del Comisionado de Seguros, Yamellie Aristud Rivera. El examen fue supervisado por Alicia De Jesús, Examinadora Principal y Carmelo Hernández, Supervisor de Exámenes.

Respetuosamente,

**Maribel Figueroa Díaz**  
**Examinadora**

## Anejo II

**CARIBBEAN ALLIANCE INSURANCE COMPANY**  
 Junta de Directores  
 Entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2005

	Directores CAICO	Directores Universal
2001		
Luis Miranda Casañas	X	X
Antonio J. Ortiz	X	X
Juan R. Benítez	X	
Ramón Galanes	X	
Patrice Gonya	X	
Jorge Padilla	X	X
2002		
Luis Miranda Casañas	X	X
Antonio J. Ortiz	X	X
Juan R. Benítez	X	
Ramón Galanes	X	
Jorge Padilla	X	X
2003		
Luis Miranda Casañas	X	X
Antonio J. Ortiz	X	
Juan R. Benítez	X	X
Ramón Galanes	X	
Jorge Padilla	X	X
Monique Miranda Merle	X	X
2004		
Luis Miranda Casañas	X	X
Juan R. Benítez	X	
Fernando Rivera	X	
Jorge Padilla	X	X
Monique Miranda Merle	X	X
2005		
Luis Miranda Casañas	X	X
Fernando Rivera	X	
Jorge Padilla	X	X
Monique Miranda Merle	X	X

**Anejo III****RESUMEN DE CONTRATOS DE REASEGUROS VIGENTES AL FINALIZAR EL AÑO 2005**

El programa de reaseguro era a través del corredor Willis Re, Inc.:

**Property Catastrophe Clash Cover Excess of Loss**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de Julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Deducible: \$5,000,000 respecto a líneas Comerciales y/o Personales.

Commercial Lines Program:

Límites de retención:

Primera capa: \$5,000,000 xs \$5,000,000

Segunda capa: \$10,000,000 xs \$10,000,000

Tercera capa: \$20,000,000 xs \$20,000,000

Cuarta capa: \$55,000,000 xs \$40,000,000

Personal Lines Program:

Límites de retención:

Primera capa: \$5,000,000 xs \$5,000,000

Segunda capa: \$10,000,000 xs 10,000,000

Tercera capa: \$40,000,000 xs 20,000,000

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% de Participación</b>
AXA Re	35%
Everest Reinsurance Company	20%
Odyssey America Reinsurance Corporation	10%

Platinum Underwriters Reinsurance Company, Inc.	25%
SCOR Reinsurance Company	10%
Total	100%

### Commercial Property Catastrophe Excess of Loss

Participantes: Universal Insurance Company, Easter America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límites de retención:

Primera capa: \$5,000,000 xs \$5,000,000

Segunda capa: \$10,000,000 xs \$10,000,000

Tercera capa: \$20,000,000 xs \$20,000,000

Cuarta capa: \$55,000,000 xs \$40,000,000

Nombre del Reasegurador	1er Exceso	2do Exceso	3er Exceso	4to Exceso
Axa Re	30%	25%	5%	4.25%
Lloyd's Underwriting Syndicate AML 2001	9.50%	12.50%	3%	
Lloyd's Underwriting Syndicate LSP 4472	15%	15%	20%	20%
R + V Versicherung AG, Rückversicherung-Reinsurance	5.50%	12.50%	7.50%	
SCOR Reinsurance Company	10%	5%		
Swiss Reinsurance America Corporation	30%	30%		35%
Axis Specialty Limited*			4%	

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>1er Exceso</b>	<b>2do Exceso</b>	<b>3er Exceso</b>	<b>4to Exceso</b>
Converium Ltd.			10%	10%
Lloyd's Underwriting Syndicate ADV 780			1%	1.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate BRT 2970			1%	2%
Lloyd's Underwriting Syndicate SDM 807			1%	.75%
Lloyd's Underwriting Syndicate SVB 2147			3%	3%
Odyssey America Reinsurance Corporation			9.50%	
Swiss Reinsurance America Corporation			35%	
Endurance Specialty Insurance Limited				11.75%
Lloyd's Underwriting Syndicate KLN/KCS 557				2%
Lloyd's Underwriting Syndicate MAP 2791				2.50%
PXRE Reinsurance Company				1.75%
QBE Reinsurance Corporation				5.50%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Property Catastrophe Excess of Loss  
(Earthquake Layer)**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límites de retención: \$49,000,000 xs "Underlying Covers"

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% Participación</b>
Employers Reinsurance Company	7.25%
Everest Reinsurance Company	10%
Lloyd's Underwriting Syndicate AML 2001	16.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate BRT 2987	3.75%
Lloyd's Underwriting Syndicate MMX 2010	1.75%
Platinum Underwriters Reinsurance Company, Inc.	10.75%
Total	50%

#### **Property Catastrophe Excess of Loss PML Failure**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Insurance Company

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Deducible: Umbrella Property Catastrophe Exceso of Reinsurance Agreement

Límite: \$107,000,000 Líneas Comerciales y/o Líneas Personales

Deducible: \$95,000,000 Líneas Comerciales

\$60,000,000 Líneas Personales

Límites de retención: \$49,000,000 xs "of Underlying Covers"

Sección A:

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% Participación</b>
Münchener Rückversicherung-Gesellschaft	50%

Sección B:

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% Participación</b>
--------------------------------	------------------------

Münchener Rückversicherung-Gesellschaft	100%
---	------

### Casualty Excess of Loss

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límites de retención:

Primera capa: \$500,000 xs \$500,000

Segunda capa: \$3,000,000 xs \$1,000,000

Tercera capa: \$5,000,000 xs \$4,000,000

<b>Nombre del Asegurador</b>	<b>1er Exceso</b>	<b>2do Exceso</b>	<b>3er Exceso</b>
Everest Reinsurance Company	5%	5%	5%
Muncheneüchversicherung-Gesellschaft	40%	40%	39.5%
QBE Reinsurance Corporation	5%	5%	5%
SCOR Reinsurance Company	7.75%	7.75%	7.75%
Swiss Reinsurance America Corporation	13.25%	5.50%	5%
Transatlantic Reinsurance Company	29%	29%	30%
Hannover Rückversicherung-Aktiengesellschaft		7.75%	7.75%
Total	100%	100%	100%

### Umbrella Property Catastrophe Excess of Loss

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Insurance Company.

Fecha de Efectividad: 1 de julio de 2005 al 31 de junio de 2006

Deducibles: \$95,000,000 Líneas Comerciales

\$60,000,000 Líneas Personales

Límites de retención:

\$107,000,000 xs \$95,000,000 y/o \$60,000,000

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% Participación</b>
AXA Re	4%
Axis Specialty Limited	3%
Employers Reinsurance Corporation	7%
Endurance Specialty Insurance Limited	5%
Everest Reinsurance Company	10%
Hannover Rückversicherungs-Aktiengesellschaft	1.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate AML 2001	4.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate BRT 2987	4.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate LSP 4472	3.25%
Lloyd's Underwriting Syndicate MAP 2791	5%
Münchener Rückversicherung-Gesellschaft	20%
Odyssey America Reinsurance Corporation	3%
Platinum Underwriters Reinsurance, Inc.	3%
QBE International Insurance Limited*	4.25%
Reaseguradora Patria, S.A.	2%

Swiss Reinsurance America Corporation	20%
Total	100%

### Personal Lines Property Catastrophe Excess of Loss

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límites de retención:

Primera capa: \$5,000,000 xs \$5,000,000

Segunda capa: \$10,000,000 xs \$10,000,000

Tercera capa: \$ 40,000,000 xs \$ 20,000,000

Nombre del Reasegurador	1er Exceso	2do Exceso	3er Exceso
Axa Re	52.50%	40%	12%
Converium Ltd.	10%	10%	10%
Platinum Underwriters Reinsurance, Inc.	7.50%	7.50%	7.50%
R+V Versicherung AG, Rückversicherung-Reinsurance	10%		
SCOR Reinsurance Company	10%		
Alea London Ltd.		5%	5%
Hannover Ruckversicherungs-Aktiengesellschaft		7.50%	10%
Lloyd's Underwriting Syndicate BRT 2987		7%	3%
Lloyd's Underwriting Syndicate KLN 510/KCS 557		3%	6.50%
Lloyd's Underwriting Syndicate LSP 4472	10%	10%	7.50%

R+V Versicherung AG, Ruckversicherung-Reinsurance		10%	
Lloyd's Underwriting Syndicate FDY 435			7.50%
Münchener Rückversicherung-Gellschaft			29%
Reaseguradota Patria, S.A.			2%
Total	100%	100%	100%

### Property Quota Share & First Surplus

Participantes: Universal Insurance Company, Caribbean Alliance Insurance Company, Eastern America Insurance Company y Richport Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006

Quota Share:

Límite Máximo Original (100%): \$1,000,000 cada riesgo.

Cesión al Reasegurador: 50% del límite máximo original.

Retención : 50% sin exceder \$500,000 cada riesgo.

Nombre del Reasegurador	% Participación
Converium Ltd.	3.25%
Employers Reinsurance Corporation	3.00%
Endurance Specialty Insurance Ltd.	3.50%
Folksamerica Reinsurance Company	3.00%
Hannover Rückversicherungs-Aktiengesellschaft	2.00%
Odyssey America Reinsurance Corporation	3.50%
QBE Reinsurance Corporation	6.00%
Reaseguradota Patria, S.A.	2.00%

R & V Versicherung AG	1.25%
Scor Reinsurance Company	7.50%
Swiss Reinsurance America Corporation	20.00%
XL Re Latin America Ltd.	5.00%
Total	60%

**Reinstatement Premium Protection Reinsurance Agreement- Commercial**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Insurance Company

Fecha de efectividad: 1 de Julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límite: USD 4,000,000

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>%Participación</b>
Lloyd's Underwriting Syndicate LSP 4472	70%
Transatlantic Reinsurance Company	30
Total	100%

**Reinstatement Premium Protection Reinsurance Agreement - Personal Lines**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern America Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company

Fecha de efectividad: 1 de Julio de 2005 al 30 de junio de 2006

Límite: USD 4,000,000

Participación:

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>%Participación</b>
Rosemont Reinsurance Ltd.	100%

#### **Motor Hull Risk Excess of Loss**

Participantes: Universal Insurance Company, Eastern American Insurance Company, Richport Insurance Company y Caribbean Alliance Insurance Company.

Fecha de efectividad: 1 de junio 2005 al 31 de mayo de 2006

Límite: \$200,000

<b>Nombre del Reasegurador</b>	<b>% Participación</b>
Odyssey America Reinsurance Corporation	100%

Todos los contratos de reaseguro contiene la cláusula de insolvencia requerida por el SSAP #62 del Manual de Prácticas de Contabilidad promulgado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) por sus siglas en ingles.